

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0089 RADICADO Nº 2021-00023-00

- 1. En el consecutivo 07 del expediente digital, mediante auto del 09 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora la admisión en proceso de Reorganización Empresarial de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., con el fin de que manifestara si prescindía de cobrar o no su crédito frente al deudor solidario, JEICY FRUIT S.A., lo que hizo en el término allí concedido, indicando su intención de continuar la acción frente a ésta última demandada (anexo 09 exp. digital).
- 2. Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios" —subrayas fuera de texto-, continuando entonces el proceso su curso teniéndose en cuenta la reserva de solidaridad.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

Primero: Tener en cuenta la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., por haberse admitido en proceso de

2

RADICADO Nº 2021-00023-00

Reorganización Empresarial por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (anexo 06 exp. digital).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente a la codemandada JEICY FRUIT S.A.

Tercero: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., se ordenan poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín, para que obre dentro del proceso que allí se adelanta 2021-01-641139, consecutivo 460-014615, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Liquidación Patrimonial anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a74e09ed0e1a63acc0f6d355dba9bcf7c7b68485243c1124525fe46fccfe4b4

Documento generado en 01/02/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica